RADICADO Nº: 686554089001-**2019-00301**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCILA SEPULVEDA ROVIRA
DEMANDADO: EDWIN JULIAN BAYONA GOMEZ
Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Advierte el despacho de la revisión integra del expediente de la referencia se evidencia se allegan soportes de la remisión de las notificaciones del 291 y 292 del CGP, advirtiendo la primera de ellas citación a notificación personal remitida por medio de correo certificado CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES, fue remitida al comando de Policía De Sabana De Torres tal como consta en la certificación de entrega de guía 00314176, de fecha 18-03-2020 fue rehusado; del mismo modo se evidencia envió al comando de Policía De Sabana De Torres la notificación por aviso del 292 ibidem, según constancia de CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES fue entregada el 4 de septiembre de 2023, asi las cosas esta notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente es decir el día 5 de septiembre de 2023, iniciando el termino de traslado el día 6 de septiembre y feneciendo en silencio el día 19 de septiembre de 2023; sin que se propusieran excepciones ni se efectuase la cancelación de las sumas ejecutadas.

Se tiene dentro del discurrir procesal que este despacho profirió auto que libró mandamiento de pago de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) visible dentro del expediente físico a folio 13 a favor del accionante y en contra del ejecutado por las siguientes sumas y conceptos:

> "PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LUCILA SEPULVEDA ROVIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.877.619, quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, y en contra de EDWIN JULIAN BAYONA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.078.385, por las siguientes sumas y conceptos:
>
> a) Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.847.500), por concepto de capital insoluto derivado de la letra de cambio adosada al libelo genitor.
>
> b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día en que se hizo exigible la obligación (7 de septiembre de 2019) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.
>
> Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto."

Así las cosas, toda vez que se cumplen las condiciones del articulo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el Juzgado dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de EDWIN JULIAN BAYONA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.078.385 conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar. .

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANA LUCIA ORTIZ ROMERO.

JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres hoy ***26 de febrero de 2024****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO